

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE –
TOLIMA

Ibagué, 25 de Noviembre de 2020

Rad. 2020-399

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

- 1- La parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, pero se advierte que los hechos No. 2.1, 2.2, 2.3 no corresponden con la fecha de vencimiento de las facturas de venta No. 3991, No. 4067, y No. 4235 objeto de ejecución, pues en los títulos valores se estipula otra fecha de vencimiento, coincidiendo con el mismo yerro en todas las pretensiones, haciéndose necesario llamar a la parte actora al cumplimiento del artículo 422 del C.G.P. “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”. motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare los hechos ya que tal y como están formulados no son claros ni precisos.
- 2- De otro lado, es importante hacer aclaración de las pretensiones No. 2, No. 4 y No. 6 que corresponden a los intereses moratorios pues si bien es cierto, la fecha en que estos se generaron no coincide con la estipulada en el título valor, ni la fecha del pago de los mismos, pues estos se consuman hasta el cumplimiento total de la obligación, sin tener en cuenta la parte demandante el artículo 424 del C.G.P. “si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”, motivo por el cual el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título. Aclare.
- 3- Ahora bien, revisada la alusiva demanda, esta se suscribe a nombre de EDWIN ANDRES RODRIGUEZ como representante legal del establecimiento comercial LABORATORIO DENTAL EDWIN RODRIGUEZ S.A.S., sin embargo no aporta certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Ibagué, que evidencie dicha información, tal y como lo determina en el art.117 del Código de Comercio “...Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso...”

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Autorícese para actuar en causa propia al señor EDWIN ANDRES RODRIGUEZ por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 147, de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Ibagué _____
Queda ejecutoriada la providencia anterior

Secretario _____